

27

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-621

Se INADMITE la presente demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por los señores JORGE IGNACIO FERNANDEZ GOMEZ y DIANA MARCELA ROSALES MENDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: deberá aclarar a quien va dirigida la presente demanda.

SEGUNDO: Manifestaran las partes cual es la necesidad o finalidad, para levantar el patrimonio de familia.

TERCERO: Se deberá allegar los registros civiles de los hijos menores, el poder y la promesa de compraventa, toda vez que los anexados son totalmente ilegibles

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.